

Decreto 275/965
MARINA MERCANTE

**SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL ENROLAMIENTO DEL PERSONAL
EMBARCADO EN BUQUES DE BANDERA NACIONAL**
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

Montevideo, 22 de junio de 1965.

Visto: El Oficio N°112/31-III-965 de la Prefectura General Marítima, por el que somete a consideración un proyecto de Reglamento para el Enrolamiento del Personal Embarcado en Buques de Bandera Nacional.

Considerando: 1°) Que la reglamentación actual fue aprobada por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 20 de julio de 1921 y se basa en el otorgamiento de una Libreta de Embarque, documento este reconocido internacionalmente, que acredita en puertos nacionales o extranjeros, la identidad de su portador y el nombre del buque a que pertenece.

2°) Que la Prefectura General Marítima estima conveniente la actualización de la Reglamentación a fin de evitar que la Libreta de Embarque le sea otorgada a personas que embarcan accidentalmente por un viaje o quién no posea la idoneidad correspondiente a su condición de hombre de mar.

Atento: al dictamen del Abogado del Ministerio de Defensa Nacional,,
El Consejo Nacional de Gobierno.

DECRETA:

Artículo 1° Apruébase el Reglamento para el Enrolamiento del Personal Embarcado en buques de Bandera Nacional que figura redactado en el papel administrativo Serie C.1 N°108006

Artículo 2° Comuníquese, publíquese y archívese.

Por el Consejo:

**REGLAMENTO PARA EL ENROLAMIENTO DEL
PERSONAL EMBARCADO EN BUQUES DE
BANDERA NACIONAL**

Artículo 1° La Dirección de la Marina Mercante extenderá a solicitud del interesado un "Permiso transitorio de embarque" siempre que éste justifique que debe embarcar en otro carácter que no sea el de simple pasajero y esté comprendido en las circunstancias que detallan a continuación:

- a) Aspirante a marinero o pescador.
- b) Conclusión o extravío de la libreta de embarque mientras se gestiona su renovación.
- c) Cuando por exigencia de trámite deba la libreta de embarque, correr agregada a un expediente (Jubilación, Ciudadanía, reconocimiento de servicios, etc.
- d) Por embarque transitorio para desempeñar una función a bordo.
- e) Personal que sin integrar la dotación normal del buque deba embarcar por ser:
 - I) Personal técnico o de servicio de la industria naval que deba embarcar por razones de sus cursos.
 - II) Personal, alumnos y profesores de Instituto de Enseñanza Naval que deban embarcar por razones de sus cursos.
- f) En todos los casos no comprendidos en la enumeración precedente pero que a juicio de la Dirección de la Marina Mercante configuren una necesidad atendible.

Art. 2° Los permisos transitorios de embarque sustituyen a la libreta de embarque y su duración será fijada por la Dirección de la Marina Mercante según las necesidades en cada caso.

Art. 3° Para otorgar Libreta de Embarque la Dirección de la Marina Mercante exigirá al solicitante (Decreto N° 242/969).-:

- a) Permiso transitorio de embarque que acredite seis meses de navegación efectiva así como buenos antecedentes, buena conducta y buena calidad de servicios, los que deberán ser mantenidos durante la vigencia de la Libreta de Embarque.-
- b) Residencia legal en el país.
- c) Carné de salud, en vigencia
- d) Saber nadar y remar.
- e) Conocimientos marineros.
- f) Que no ha estado desembarcado por un período superior a tres años debiendo someterse a la prueba de conocimientos mínimos en la Dirección de la Marina Mercante de la Prefectura General Marítima.-

Comentario [DdMM1]: El presente documento fue elaborado por el S/O/S José Machado y los M/P Alejandro De Rosa, Verónica Ruiz y María Escandón.